



Plazoleta del patio central del Tribunal Superior de Buga. Homenaje a la bandera durante la conmemoración de los 165 años de vida institucional.

El 14 de marzo de 1848 el Gran General Tomás Cipriano de Mosquera sancionó la Ley 1748, a cuyo texto se debe la creación del Tribunal Superior de Buga. Tantos años después, el lábaro de la justicia ondea con igual majestad y persigue los mismos ideales: servir con abnegación y dar a cada cual lo suyo.

Jaculatoria a Guadalajara de Buga.

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

Guadalajara de Buga, la “Ciudad muy Noble y Leal” de don Felipe II de España, el rey sombrío, el rey taciturno; Guadalajara de Buga, la ufana Ciudad Señora de nuestros días; Guadalajara de Buga, la ciudad que es símbolo ecuménico de fervor religioso y bastión del cristianismo; Guadalajara de Buga, la ciudad de José María Cabal Barona, de Leonardo y Tulio Enrique Tascón, de Luciano Rivera y Garrido, de Cornelio Hispano, de Manuel Antonio Sanclemente, de Alejandro Cabal Pombo, de Fernando Antonio Martínez...y de tantos otros nombres ilustres en el pasado y en el presente; Guadalajara de Buga, la ciudad venturosa en el ubérrimo Valle del Cauca; Guadalajara de Buga, la ciudad que atalayan dos imponentes cordilleras; Guadalajara de Buga, la ciudad que es monumento nacional para regocijo de propios y extraños; Guadalajara de Buga, la ciudad donde la Naturaleza se revela, con sin igual grandeza, en la Laguna de Sonso y en el Páramo de Las Hermosas; Guadalajara de Buga, la ciudad señalada, hospitalaria, culta, airosa y pujante; Guadalajara de Buga, la ciudad predestinada por Dios en la historia de una humilde y piadosa mujer; Guadalajara de Buga, la ciudad propicia al Tribunal Superior en su perseverante anhelo, en su encomiable labor...

Reseña del Tribunal Superior de Buga.

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

El 14 de marzo de 1848, el general Tomás Cipriano de Mosquera, militar bizarro y estadista prominente, figura ineludible de nuestra historia, a la sazón presidente de la República, sancionó la Ley 1799 de dicho año, a cuyo texto se debe la creación del Tribunal Superior de Buga bajo la denominación, para la época, de Tribunal del Cauca. Luego, en el decurso de su historia llevaría los nombres de Tribunal del Atrato y Tribunal del Norte para recibir, finalmente, el nombre que hoy lo distingue y es el timbre de su prestancia.

Tres esclarecidos varones fueron designados como sus primeros magistrados: Manuel Antonio Sanclemente Sanclemente, José Ignacio de Valenzuela y Conde y Jorge Juan Hoyos. A este último lo reemplazaría después Antonio Morales Galavís, verdadero prócer de la patria, pues intervino de manera decisiva, junto a su padre y a su hermano Antonio Morales Galavís, en el célebre episodio del “Florero de Llorente”, acaecido el 20 de julio de 1810, suceso que desencadenaría el movimiento de independencia colonial español.

El Tribunal cifra su realce en la causa que lo enaltece y en la lista de preclaros juristas que en el pasado y en el presente han contribuido a robustecerla. Dos de ellos, Manuel Antonio Sanclemente, bugueño de nacimiento, y don Eliseo Payán, natural de Cali, fueron elevados a la dignidad de la presidencia de la República. El primero, en calidad de titular para el periodo 1898-1904, mandato frustrado por el derrocamiento del que fue víctima en el año de 1900, y el segundo, como encargado del presidente Rafael Núñez, durante los meses de enero hasta junio de 1887 y de diciembre hasta el 8 febrero de 1888. A este grupo se suman, por sus méritos descollantes, Tulio Enrique Tascón, abogado, político, historiador, académico, eminente profesor en los campos del derecho constitucional y administrativo, y Luciano Rivera y Garrido, secretario de la entidad en la segunda mitad del siglo XIX, literato e intelectual bugueño de renombre nacional, amigo y confidente de don Jorge Isaacs, reputado, sin vacilación alguna, el más importante de los escritores nacidos bajo el seno de la Ciudad Señora.

No menos insignes son los nombres de Abraham Fernández de Soto, Manuel Wenceslao Carvajal, Miguel Ángel Lozada, Genaro Cruz, Primitivo Vergara Crespo y los ya mencionados Manuel Antonio Sanclemente y Tulio Enrique Tascón, cuyo tránsito por la corporación precedió a su nombramiento como magistrados de la Corte Suprema de Justicia, destacando el caso de Miguel Ángel Lozada, quien murió sin tomar posesión de su cargo, y el de Amado Gutiérrez Velásquez en el Consejo de Estado. Igualmente, resulta insoslayable la mención del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo, actual integrante de la Sala Civil-Familia, considerado por el máximo Tribunal de la jurisdicción ordinaria como el mejor magistrado del país durante el año 2002 y distinguido, en consecuencia, con la condecoración “José Ignacio de Márquez”, y la del Dr. Luis Fernando Tocora López, magistrado de la Sala Penal de esta corporación durante 24 años, tratadista, autor de diversas obras en los ámbitos del derecho penal, del derecho constitucional y de la criminología, amén de prestigioso profesor y conferencista en universidades nacionales y extranjeras.

Numerosas distinciones han exaltado la ardua y meritoria labor del Tribunal durante sus 165 años de existencia, destacando entre ellas las siguientes: Medalla de Plata “Ciudades Confederadas del Valle del Cauca”, conferida por la Gobernación de este Departamento en el año de 1967; la Orden al Mérito Vallecaucano en el grado “Cruz de Caballero”, categoría “Al mérito en la Justicia y el Derecho-Manuel María Mallarino”, conferida por la Gobernación del Valle del

Cauca en el año de 1999; la Condecoración "Tulio Enrique Tascón", conferida por el municipio de Guadalajara de Buga en el año de 1998; la Condecoración "Orden de la Justicia y el Derecho", conferida por el Ministerio de la Justicia y el Derecho en el año de 1998, la Orden del Congreso de Colombia, en el grado de Comendador, conferida por el Senado de la República en el año de 1997, la "Orden de la Democracia", conferida por la Cámara de Representantes en 1997, y la Orden de Boyacá en el grado de "Cruz de Plata", conferida por el Gobierno nacional en el año de 1973.

En el Tribunal Superior de Buga la misión de perseverar en la condición de baluarte de la administración de justicia en el Occidente del país se confía, hoy por hoy, a los catorce magistrados y empleados integrantes de sus tres salas especializadas: Civil-Familia, Laboral y Penal, encargadas de ejercer jurisdicción sobre 36 municipios del Departamento del Valle del Cauca y uno del Departamento del Chocó (San José del Palmar) y a 172 juzgados distribuidos en siete Circuitos Judiciales: Buenaventura (anexado en 1996), Buga, Cartago, Palmira (anexado en el año 2000), Roldanillo, Sevilla y Tuluá.

LAS RELATORÍAS SON LA MEMORIA O EL OLVIDO (EL ELOGIO DEL RELATOR).

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

El relator vendrá, en cada jornada, dispuesto a merecer el don de su trabajo. Al llegar encontrará a la soledad y al silencio, sus dos habituales compañeros; tendrá, a su alcance, una legión de libros, proyectos pero sabios, y sentirá por un instante, como Borges, que el paraíso tiene la forma de una biblioteca. En este lugar, amplio y solariego -su refugio durante varios años- ha luchado contra sus errores, contra sus vacilaciones, contra sus temores, es decir, contra sí mismo; no es un hombre docto, pero ama lo que hace, es fiel a sus convicciones y confía en no ser inferior a sus responsabilidades. En un comienzo buscó la notoriedad; hoy, sin embargo, le preocupa no ser digno de respeto como persona, no tener la distinción de la humildad y del esfuerzo. Se ha empeñado en creer que no es un burócrata más, que su tarea es de alto coturno y que su mejor galardón es la posibilidad de servir bien, con desinterés y con ahínco y necesita, en esa especial odisea, encontrar, al igual que los alquimistas, la piedra filosofal que transmute la materia de sus quehaceres, que lo lleve a enfrentar los desafíos que la modernidad impone a su cargo. Mañana, cuando se marche, nadie lo recordará, pero está aquí para no faltar a una vieja promesa: la de cumplir con su deber. Así discurre su cotidianidad. En ella, una a una, ante sus ojos, pasarán las providencias que es necesario revisar y titular con escrupulosidad. Allí, en el Derecho, tan arcano y vasto como el universo, hallará toda la grandeza y toda la ruindad de la insondable condición humana. Quiere plasmar, de algún modo, esta vivencia, desea proclamar este privilegio: *en algún lugar de las corporaciones judiciales los relatores enfrentamos, día a día, la responsabilidad de condensar en palabras lo que en otros, -los jueces-, es el fruto de la cavilación, del estudio, de la ponderación. Las relatorías, suena a sinsentido, fueron creadas para decirle a la sociedad que la administración de justicia existe de manera tangible a través de sus decisiones, y que por ellas puede perdurar desafiando al tiempo, sobreponiéndose a la finitud de todas las empresas mundanas; a las relatorías corresponde, con fidelidad y perseverancia, seguir primero y consignar después, la huella que la jurisprudencia deja en cada época como testigo excepcional de*

sus conflictos, de sus tendencias, de sus perplejidades. Esa es nuestra misión, esa es nuestra recóndita esperanza: la de conservar la memoria, la de conjurar el olvido.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO – TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA
BOLETÍN DE RELATORÍA NÚMERO 11 - NOVIEMBRE DE 2015

ÍNDICE ALFABÉTICO:

ABSOLUCIÓN SOLICITADA POR LA FISCALÍA – Impide al juez dictar sentencia condenatoria. **Pág. 11.**

ACCIÓN DE REVISIÓN POR EL CAMBIO DE JURISPRUDENCIA - El incremento punitivo del artículo 14 de la Ley 890 de 2004 no se aplica a los delitos mencionados en el artículo 26 de la Ley 1121 de 2006. **Pág. 9.**

ACCIÓN DE TUTELA – Es procedente para ordenar el pago de salarios cuando la cesación es continua y compromete la subsistencia en condiciones dignas del empleado. **Pág. 6.**

ACCIÓN DE TUTELA – La obligación de garantizar la efectividad de los derechos fundamentales prima sobre la exigencia de agotar los medios judiciales de defensa. **Pág. 7.**

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – El juez no puede resolver de plano sobre la exoneración de la cuota alimentaria. **Pág. 7.**

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA PROVIDENCIA QUE RESUELVE EL DESACATO – Están legitimadas para promoverla las personas naturales sancionadas y no el abogado que obra como apoderado de la persona jurídica. **Pág. 7.**

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – La obligación alimentaria de los abuelos surge ante la falta o insuficiencia de los padres. **Pág. 7.**

ACCIÓN DE TUTELA PARA EL PAGO DE ACRENCIAS LABORALES – Procede cuando estas constituyen la única fuente de recursos y se afectan, de manera grave, el mínimo vital y la vida digna del núcleo familiar. **Pág. 7.**

ACCIÓN PENAL – Extinción por prescripción. **Pág. 9.**

ACCIÓN REIVINDICATORIA – Exige la identificación y la singularización de la porción de terreno a reivindicar. **Pág. 6.**

ACEPTACIÓN DE CARGOS – La rebaja máxima del artículo 351 de la Ley 906 de 2004 no rompe el principio de legalidad. **Pág. 11.**

ACEPTACIÓN DE CARGOS – Ni el defensor ni el acusado pueden recurrir la sentencia que así se obtiene para discutir aspectos relacionados con el delito y su responsabilidad. **Pág. 11.**

ACEPTACIÓN DE CARGOS – No está permitido conceder rebajas de pena en los delitos cometidos contra la libertad, integridad y formación sexuales de los niños y adolescentes. **Pág. 11.**

ACTO SEXUAL - En dicha conducta incurre quien induce a la práctica sexual de la felación. **Pág. 8.**

ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS – No es posible acumular las penas impuestas por delitos cometidos durante el tiempo de privación de la libertad. **Pág. 12.**

ALLANAMIENTO A CARGOS O PREACUERDOS - El juez debe verificar si el acusado acepta los cargos de manera voluntaria, libre y espontánea. **Pág. 11.**

CAUCIÓN PRENDARIA – El juez tiene la obligación de motivar su cuantía. **Pág. 8.**

CONGRUENCIA ENTRE LA ACUSACIÓN Y LA SENTENCIA – El juez puede variar la imputación jurídica si guarda consonancia con los hechos referidos por la Fiscalía en la acusación, los delitos pertenecen al mismo género y no se agrava la situación del acusado. **Pág. 8.**

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN MUEBLE – Para su perfeccionamiento no es necesaria la inscripción del traspaso del mismo. **Pág. 10.**

DERECHO AL BUEN NOMBRE – El agraviado debe, antes de acudir a la tutela, dirigirse al medio de comunicación para solicitar la rectificación de la información publicada y probar, si busca protección transitoria, la existencia de perjuicio irremediable. **Pág. 7.**

DEVOLUCIÓN DEL INCREMENTO PATRIMONIAL – Es válido el preacuerdo que, frente a la incapacidad probatoria de la víctima y de la Fiscalía, acoge la única suma cierta existente en el proceso. **Pág. 10.**

DOSIFICACIÓN DE LA PENA – En los casos de tentativa. **Pág. 9.**

DOSIFICACIÓN PUNITIVA – La rebaja de la pena a los intervinientes debe aplicarse a los mínimos y máximos previstos en la ley. **Pág. 11.**

ENTREVISTAS A LOS MENORES VÍCTIMA DE DELITOS SEXUALES – Se pueden valorar como parte integrante de la prueba pericial cuando los expertos las usan para rendir sus dictámenes. **Pág. 8.**

HOMICIDIO – A la Fiscalía corresponde demostrar, más allá de toda duda, la responsabilidad del acusado. **Pág. 8.**

HOMICIDIO – La prueba testimonial no es la única forma de dar con los autores del mismo. **Pág. 8.**

HOMICIDIO CULPOSO – La víctima crea un riesgo no permitido cuando conduce una bicicleta en horas nocturnas sin chaqueta o chaleco reflectantes y sin los dispositivos luminosos obligatorios. **Pág. 11.**

INASISTENCIA ALIMENTARIA – El incumplimiento parcial de la obligación debe ser injustificado y la Fiscalía así debe probarlo. **Pág. 8.**

INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL – Es de naturaleza civil y no se aplican los artículos 416 y 417 de la Ley 906 de 2004. **Pág. 10.**

INTERVINIENTE – Su participación en el delito no equivale a la del cómplice o del determinador. **Pág. 11.**

JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS – Son competentes para conocer del homicidio cuando la víctima es o haya sido periodista. **Pág. 11.**

LESIONES PERSONALES CULPOSAS – La persistencia de la duda razonable debe sopesarse a favor del acusado. **Pág. 10.**

NULIDAD – La víctima tiene derecho a ser escuchada en las negociaciones que realice la Fiscalía con el procesado, pero no es obligatoria su presencia en el instante de la celebración del preacuerdo. **Pág. 10.**

PADRE CABEZA DE FAMILIA – Quien alegue tal condición debe demostrar la deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar.

PADRE O MADRE CABEZA DE FAMILIA – Quien alegue tal condición debe demostrar la deficiencia sustancial de ayuda del núcleo familiar. **Pág. 11.**

PECULADO POR APROPIACIÓN – La circunstancia de atenuación punitiva del artículo 401 del Código Penal exige la restitución, devolución o reintegro de lo apropiado y no determinar si se cumplió o no con el objeto del contrato. **Pág. 11.**

PREACUERDOS – No es forzoso que se pacte la pena mínima como sanción a descontar. **Pág. 12.**

PRISIÓN DOMICILIARIA – Su concesión es improcedente cuando no se cumple con el requisito objetivo de la pena. **Pág. 9.**

PRISIÓN DOMICILIARIA – La prohibición del artículo 68A del Código Penal no opera cuando se solicita por la condición de padre o madre cabeza de familia. **Pág. 12.**

PRISIÓN DOMICILIARIA POR LA CONDICIÓN DE PADRE O MADRE DE CABEZA DE FAMILIA – El delito de trata de personas es incompatible con el interés superior de los menores. **Pág. 12.**

PROCESO DIVISORIO – Para la aprobación de la partición es necesario que exista avalúo en firme y la solicitud de mejoras haya sido resuelta. **Pág. 7.**

PRUEBA DE LA IDENTIDAD DEL ACUSADO - Es ilegítima cuando deriva de la captura o detención preventiva administrativa sin previa orden judicial. Pág. 10.

PRUEBA SOBREVINIENTE – La declaración sobre las dificultades para hacer comparecer un testigo al juicio no tiene tal condición. Pág. 9.

REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS – No procede por tutela cuando se trata de una discusión de carácter económico y sin repercusión en el campo de los derechos fundamentales. Pág. 8.

REPARACIÓN DEL ARTÍCULO 269 DEL CÓDIGO PENAL – Es un hecho posdelictivo que no tiene la virtud de afectar los mínimos o los máximos de la pena. Pág. 9.

REPRESENTACIÓN SUCESORAL – No está atada a ninguno de los órdenes hereditarios. Pág. 8.

RETRASO EN EL PAGO DE SALARIOS – La difícil situación financiera de los hospitales no puede justificar la vulneración de los derechos fundamentales de sus empleados. Pág. 7.

SENTENCIA ABSOLUTORIA – A la Fiscalía corresponde desvirtuar la presunción de inocencia del acusado. Pág. 10.

SENTENCIA ABSOLUTORIA – La duda por el posible comportamiento temerario de la víctima se resuelve a favor del acusado. Pág. 9.

SENTENCIA CONDENATORIA – Las entrevistas a los menores de edad deben ser pruebas directas y no pruebas de referencia admisibles. Pág. 9.

SENTENCIA CONDENATORIA – Los indicios deben estar respaldados por pruebas legales y suficientes. Pág. 10.

SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES – La decisión de aceptar o no el cambio de radicación de un proceso no significa el conocimiento previo del mismo. Pág. 12.

SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA - La prohibición del artículo 68A del Código Penal incluye, además de la conducta de comercializar sustancias estupefacientes, la de conservarlas. Pág. 10.

TARJETA DE IDENTIDAD – La omisión injustificada en su expedición vulnera los derechos de petición y de reconocimiento a la personalidad jurídica. Pág. 6.

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE – Quien ha transferido la propiedad del vehículo no tiene dicha condición ni ejerce la guarda o custodia del mismo. Pág. 10.

TESTIMONIOS – Para su admisión, la defensa debe cumplir con la carga argumentativa de la conducencia y pertinencia de la prueba. Pág. 12.

TESTIMONIO ÚNICO – Sobre él puede edificarse una sentencia condenatoria. Pág. 11.

VÍCTIMAS – La oportunidad para el descubrimiento probatorio la tienen en la audiencia preparatoria y no en la audiencia de formulación de acusación. Pág. 9.

VÍCTIMAS – La prevalencia de sus derechos no supone que puedan sustituir a la Fiscalía en el ejercicio de la persecución penal. Pág. 11.

SALA CIVIL-FAMILIA:

ACCIÓN DE TUTELA – Es procedente para ordenar el pago de salarios cuando la cesación es continua y compromete la subsistencia en condiciones dignas del empleado.

Tutela de segunda instancia (T-184-15) del 27 de octubre de 2015, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: confirma la sentencia impugnada.

TARJETA DE IDENTIDAD – La omisión injustificada en su expedición vulnera los derechos de petición y de reconocimiento a la personalidad jurídica.

Tutela de primera instancia (T-185-15) del 27 de octubre de 2015, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: tutela los derechos reclamados.

ACCIÓN REIVINDICATORIA – Exige la identificación y la singularización de la porción de terreno a reivindicar.

Sentencia de segunda instancia (1999-00019-02) del 28 de octubre de 2015, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: confirma la sentencia apelada.

PROCESO DIVISORIO – Para la aprobación de la partición es necesario que exista avalúo en firme y la solicitud de mejoras haya sido resuelta.

Sentencia de segunda instancia (2012-00072-01) del 28 de octubre de 2015, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: revoca la sentencia aprobatoria de la partición.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA PROVIDENCIA QUE RESUELVE EL DESACATO – Están legitimadas para promoverla las personas naturales sancionadas y no el abogado que obra como apoderado de la persona jurídica.

Tutela de primera instancia (2015-1388) del 30 de octubre de 2015, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: niega la protección reclamada.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – La obligación alimentaria de los abuelos surge ante la falta o insuficiencia de los padres.

Tutela de primera instancia (2015-1459) del 4 de noviembre de 2015, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: niega la protección reclamada.

ACCIÓN DE TUTELA PARA EL PAGO DE ACREENCIAS LABORALES – Procede cuando estas constituyen la única fuente de recursos y se afectan, de manera grave, el mínimo vital y la vida digna del núcleo familiar/RETRASO EN EL PAGO DE SALARIOS – La difícil situación financiera de los hospitales no puede justificar la vulneración de los derechos fundamentales de sus empleados.

Tutela de segunda instancia (2015-1401) del 11 de noviembre de 2015, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma la sentencia impugnada.

DERECHO AL BUEN NOMBRE – El agraviado debe, antes de acudir a la tutela, dirigirse al medio de comunicación para solicitar la rectificación de la información publicada y probar, si busca protección transitoria, la existencia de perjuicio irremediable.

Tutela de segunda instancia (2015-1471) del 19 de noviembre de 2015, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma la sentencia impugnada.

ACCIÓN DE TUTELA – La obligación de garantizar la efectividad de los derechos fundamentales prima sobre la exigencia de agotar los medios judiciales de defensa/ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – El juez no puede resolver de plano sobre la exoneración de la cuota alimentaria.

Tutela de primera instancia (2015-1526) del 20 de noviembre de 2015, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: tutela el derecho al debido proceso.

REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS – No procede por tutela cuando se trata de una discusión de carácter económico y sin repercusión en el campo de los derechos fundamentales.

Tutela de primera instancia (2015-1558) del 24 de noviembre de 2015, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: niega la protección reclamada.

REPRESENTACIÓN SUCESORAL – No está atada a ninguno de los órdenes hereditarios.

Auto de segunda instancia (2015-00232-01) del 25 de noviembre de 2015, con ponencia del Dr. Juan Ramón Pérez Chicué. Decisión: revoca y reconoce la calidad de herederas.

SALA PENAL:

HOMICIDIO – A la Fiscalía corresponde demostrar, más allá de toda duda, la responsabilidad del acusado/HOMICIDIO – La prueba testimonial no es la única forma de dar con los autores del mismo.

Sentencia de segunda instancia (AC-211-15) del 30 de julio de 2015, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: confirma la sentencia absolutoria.

CONGRUENCIA ENTRE LA ACUSACIÓN Y LA SENTENCIA – El juez puede variar la imputación jurídica si guarda consonancia con los hechos referidos por la Fiscalía en la acusación, los delitos pertenecen al mismo género y no se agrava la situación del acusado/ACTO SEXUAL - En dicha conducta incurre quien induce a la práctica sexual de la felación/ENTREVISTAS A LOS MENORES VÍCTIMA DE DELITOS SEXUALES – Se pueden valorar como parte integrante de la prueba pericial cuando los expertos las usan para rendir sus dictámenes.

Sentencia de segunda instancia (AC-255-15) del 31 de agosto de 2015, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

INASISTENCIA ALIMENTARIA – El incumplimiento parcial de la obligación debe ser injustificado y la Fiscalía así debe probarlo.

Sentencia de segunda instancia (AC-265-15) del 11 de septiembre de 2015, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: revoca la sentencia condenatoria.

CAUCIÓN PRENDARIA – El juez tiene la obligación de motivar su cuantía.

Sentencia de segunda instancia (AC-272-15) del 11 de septiembre de 2015, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: anula la sentencia en lo concerniente a la caución prendaria.

DOSIFICACIÓN DE LA PENA – En los casos de tentativa/ REPARACIÓN DEL ARTÍCULO 269 DEL CÓDIGO PENAL – Es un hecho posdelictivo que no tiene la virtud de afectar los mínimos o los máximos de la pena.

Sentencia de segunda instancia (AC-278-15) del 11 de septiembre de 2015, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: confirma la sentencia apelada.

SENTENCIA ABSOLUTORIA – La duda por el posible comportamiento temerario de la víctima se resuelve a favor del acusado.

Sentencia de segunda instancia (AC-278-15) del 14 de septiembre de 2015, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: confirma la sentencia absolutoria.

PRISIÓN DOMICILIARIA – Su concesión es improcedente cuando no se cumple con el requisito objetivo de la pena.

Sentencia de segunda instancia (AC-267-15) del 23 de septiembre de 2015, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: revoca la sustitución de la prisión por la prisión domiciliaria.

PRUEBA SOBREVINIENTE – La declaración sobre las dificultades para hacer comparecer un testigo al juicio no tiene tal condición.

Auto de segunda instancia (AC-335-15) del 29 de septiembre de 2015, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma el auto apelado.

VÍCTIMAS – La oportunidad para el descubrimiento probatorio la tienen en la audiencia preparatoria y no en la audiencia de formulación de acusación.

Auto de segunda instancia (AC-341-15) del 29 de septiembre de 2015, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: revoca el auto apelado.

ACCIÓN PENAL – Extinción por prescripción.

Auto de primera instancia (AC-314-15) del 30 de septiembre de 2015, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: decreta la prescripción de la acción penal.

ACCIÓN DE REVISIÓN POR CAMBIO FAVORABLE DE JURISPRUDENCIA - El incremento punitivo del artículo 14 de la Ley 890 de 2004 no se aplica a los delitos mencionados en el artículo 26 de la Ley 1121 de 2006.

Sentencia (AC-224-15) del 2 de octubre de 2015, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: declara fundada la causal de revisión propuesta.

SENTENCIA CONDENATORIA – Las entrevistas a los menores de edad deben ser pruebas directas y no pruebas de referencia admisibles.

Sentencia de segunda instancia (AC-286-15) del 2 de octubre de 2015, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: confirma la sentencia absolutoria.

PRUEBA DE LA IDENTIDAD DEL ACUSADO - Es ilegítima cuando deriva de la captura o detención preventiva administrativa sin previa orden judicial/
SENTENCIA CONDENATORIA – Los indicios deben estar respaldados por pruebas legales y suficientes.

Sentencia de segunda instancia (AC-486-14) del 5 de octubre de 2015, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: confirma la sentencia absolutoria.

SENTENCIA ABSOLUTORIA – A la Fiscalía corresponde desvirtuar la presunción de inocencia del acusado.

Sentencia de segunda instancia (AC-522-14) del 5 de octubre de 2015, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: confirma la sentencia absolutoria.

LESIONES PERSONALES CULPOSAS – La persistencia de la duda razonable debe sopesarse a favor del acusado.

Sentencia de segunda instancia (AC-065-15) del 5 de octubre de 2015, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: confirma la sentencia absolutoria.

NULIDAD – La víctima tiene derecho a ser escuchada en las negociaciones que realice la Fiscalía con el procesado, pero no es obligatoria su presencia en el instante de la celebración del preacuerdo/
DEVOLUCIÓN DEL INCREMENTO PATRIMONIAL – Es válido el preacuerdo que, frente a la incapacidad probatoria de la víctima y de la Fiscalía, acoge la única suma cierta existente en el proceso.

Sentencia de segunda instancia (AC-205-15) del 5 de octubre de 2015, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: confirma la sentencia apelada.

SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA - La prohibición del artículo 68A del Código Penal incluye, además de la conducta de comercializar sustancias estupefacientes, la de conservarlas/
PADRE CABEZA DE FAMILIA – Quien alegue tal condición debe demostrar la deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar.

Sentencia de segunda instancia (AC-284-15) del 5 de octubre de 2015, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: confirma la sentencia apelada en lo que fue objeto del recurso.

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN MUEBLE – Para su perfeccionamiento no es necesaria la inscripción del traspaso del mismo/
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE – Quien ha transferido la propiedad del vehículo no tiene dicha condición ni ejerce la guarda o custodia del mismo/
INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL – Es de naturaleza civil y no se aplican los artículos 416 y 417 de la Ley 906 de 2004.

Sentencia de segunda instancia (AC-487-14) del 5 de octubre de 2015, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: confirma la sentencia apelada.

HOMICIDIO CULPOSO – La víctima crea un riesgo no permitido cuando conduce una bicicleta en horas nocturnas sin chaqueta o chaleco reflectantes y sin los dispositivos luminosos obligatorios.

Sentencia de segunda instancia (AC-359-15) del 5 de octubre de 2015, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: confirma la sentencia absolutoria.

JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS – Son competentes para conocer del homicidio cuando la víctima es o haya sido periodista.

Auto (AC-346-15) del 9 de octubre de 2015, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: declara que el Juzgado Primero Penal del Circuito de Palmira no tiene competencia para conocer de la actuación.

TESTIMONIO ÚNICO – Sobre él puede edificarse una sentencia condenatoria.

Sentencia de segunda instancia (AC-007-15) del 16 de octubre de 2015, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

ABSOLUCIÓN SOLICITADA POR LA FISCALÍA – Impide al juez dictar sentencia condenatoria/**VÍCTIMAS** – La prevalencia de sus derechos no supone que puedan sustituir a la Fiscalía en el ejercicio de la persecución penal.

Sentencia de segunda instancia (AC-129-15) del 16 de octubre de 2015, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: confirma la sentencia absolutoria.

ACEPTACIÓN DE CARGOS – Ni el defensor ni el acusado pueden recurrir la sentencia que así se obtiene para discutir aspectos relacionados con el delito y su responsabilidad/**INTERVINIENTE** – Su participación en el delito no equivale a la del cómplice o del determinador/**PECULADO POR APROPIACIÓN**- La circunstancia de atenuación punitiva del artículo 401 del Código Penal exige la restitución, devolución o reintegro de lo apropiado y no determinar si se cumplió o no con el objeto del contrato/**DOSIFICACIÓN PUNITIVA** – La rebaja de la pena a los intervinientes debe aplicarse a los mínimos y máximos previstos en la ley/**ACEPTACIÓN DE CARGOS** – La rebaja máxima del artículo 351 de la Ley 906 de 2004 no rompe el principio de legalidad/**PADRE O MADRE CABEZA DE FAMILIA** – Quien alegue tal condición debe demostración la deficiencia sustancial de ayuda del núcleo familiar.

Sentencia de segunda instancia (AC-336-15) del 16 de octubre de 2015, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: modifica la sentencia apelada.

ALLANAMIENTO A CARGOS O PREACUERDOS - El juez debe verificar si el acusado acepta los cargos de manera voluntaria, libre y espontánea.

ACEPTACIÓN DE CARGOS – No está permitido conceder rebajas de pena en los delitos cometidos contra la libertad, integridad y formación sexuales de los niños y adolescentes.

Auto de segunda instancia (AC-321-15) del 16 de octubre de 2015, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: confirma el auto apelado.

PRISIÓN DOMICILIARIA – La prohibición del artículo 68A del Código Penal no opera cuando se solicita por la condición de padre o madre cabeza de familia/**PRISIÓN DOMICILIARIA POR LA CONDICIÓN DE PADRE O MADRE DE CABEZA DE FAMILIA** - El delito de trata de personas es incompatible con el interés superior de los menores.

Sentencia de segunda instancia (AC-344-15) del 16 de octubre de 2015, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: confirma en lo que fue objeto de apelación.

ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS – No es posible acumular las penas impuestas por delitos cometidos durante el tiempo de privación de la libertad.

Auto de segunda instancia (AC-343-15) del 19 de octubre de 2015, con ponencia del Dr. Mario Cortés Mahecha. Decisión: confirma el auto apelado.

PREACUERDOS – No es forzoso que se pacte la pena mínima como sanción a descontar.

Auto de segunda instancia (AC-367-15) del 20 de octubre de 2015, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: revoca el auto apelado y aprueba el preacuerdo.

SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES – La decisión de aceptar o no el cambio de radicación de un proceso no significa el conocimiento previo del mismo.

Auto (AD-012-15) del 26 de octubre de 2015, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: remite al magistrado correspondiente.

TESTIMONIOS – Para su admisión, la defensa debe cumplir con la carga argumentativa de la conducencia y pertinencia de la prueba.

Auto de segunda instancia (AC-389-15) del 27 de octubre de 2015, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: revoca el auto apelado de manera parcial.

Dr. Orlando Quintero García
Presidente Tribunal

Dr. Donald José Dix Ponnefz
Vicepresidente Tribunal

Edwin Fabián García Murillo

ADVERTENCIA DE RELATORÍA:

Si bien la responsabilidad por el compendio de la jurisprudencia del Tribunal Superior de Buga y la elaboración de los respectivos índices corresponde a la Relatoría, se recomienda, -y ello es necesario -, consultar los textos completos de las sentencias y de los autos incluidos en cada informativo, pues de esa forma es posible detectar los errores y las inconsistencias en la tarea sencillamente compleja de analizar, titular y divulgar, mes a mes, las providencias seleccionadas y sus respectivas tesis.

Cualquier tipo de observación, sea para comentar, sugerir o cuestionar, por favor escribir a los buzones electrónicos relatoriabuga@hotmail.com, relatoriabuga@gmail.com, o egarciam@cendoj.ramajudicial.gov.co.